

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

<p>Precios de suscripción</p> <p>Un año 6 pesetas Un semestre 3 » Un trimestre 1 50 » Número suelto 15 céntimos</p> <p>PAGO ADELANTADO</p> <p>Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN ORIGINALES</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p>Puntos de suscripción</p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
--	---	--

SUMARIO

- Sección doctrinal.**—Plan de educación.
- Sección oficial.**—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública de Huesca en sesión de 18 de Mayo de 1899.—Real orden dando reglas para la provisión de vacantes en las Escuelas Normales de Maestras.—Real orden sacando á concurso varias plazas vacantes en las Normales de Maestras.—Real orden excluyendo á las Maestras elementales de los concursos para la provisión de escuelas de párvulos.—Orden de la Dirección declarando que las visitas extraordinarias que hayan de realizar los Inspectores deben ser autorizadas por la superioridad.
- Literatura Pedagógica.**
- Crónica provincial.**—Sesión.—Visita.—Fallecimientos.—Propuestas.—Circular referente á pagos.—Nombres.—Propuestas del concurso único.
- Sección económica.**
- Variedades.**—Chispazos.
- Anuncios.**

Sección doctrinal

Plan de educación

Si hemos de regenerarnos, la regeneración ha de venir por un buen sistema de educación general, que contrarreste la neurosis que hace de nosotros una nación de desequilibrados; hay que llamar sobre todo la atención de los padres de familia para que, abandonando rutinas tradicionales y funestas, orienten la educación de sus hijos por caminos muy distintos á los que ahora se siguen con tan fatales resultados; hay que modificar con valentía la viciosa educación de nuestro pueblo, que está inspirada en la errónea creencia de que sólo se educa instruyendo, de donde ha nacido, como consecuencia lógica, que la generación presente está en extremo desnivelada y en las condiciones más abonadas para formar una nación de neuróticos, que es la mayor de las calamidades sociales, y acaso la principal razón de nuestras desdichas presentes.

Si hemos de corregir tan funesta influencia, conviene llevar por otros derroteros la educación de nuestra juventud, dándole un carácter distinto del que hoy ofrece, y cuidando, sobre todo, de que haya una perfecta armonía en todas sus diversas etapas, desde la más elemental hasta la superior.

Debe empezar la educación de ambos sexos en la primera infancia, inculcándoles desde el principio la obediencia y el amor al prójimo, á fin de combatir el egoísmo y encauzar la voluntad; tratando de despertar al mismo tiempo el amor á Dios, á la familia y al trabajo, sin los cuales no hay sociedad posible. En esta tierna edad no debe fatigarse la inteligencia de los niños, y por lo mismo la enseñanza que reciban habrá de tener siempre carácter recreativo, procurando que alternen metódicamente con ella los ejercicios corporales.

Los estudios llamados de primera enseñanza, dentro de la mayor extensión que les corresponde, deben tener igual carácter que los anteriores y desenvolverse en las mismas condiciones de armonía entre el trabajo físico y el intelectual, cuidando mucho de despertar en los niños amor á la Naturaleza, que es la mejor manera de prepararlos para ulteriores fines, alcanzando así igual beneficio los que no han de tener otra enseñanza, que los más afortunados que han de seguir los de segunda.

No deben ser éstos en realidad más que la ampliación de los de primera, y, como ellos, subordinados á iguales reglas higiénicas, aunque esforzándose por darles siempre un carácter de aplicación inmediata, para que en todo tiempo puedan sacar de ellos utilidad positiva, sea cual fuere el porvenir que su suerte les depara.

A los estudios superiores, ó sean los que se exigen á cuantos se dedican á las diferentes carreras del Estado, conviene imprimirlas en la enseñanza una tendencia esencialmente práctica, á fin de crear por este camino hombres útiles para sí y de provecho para su patria, siempre que ésta necesite de sus especiales servicios. Al efecto conviene evitar al alumno, mientras hace sus estudios, toda fatiga intelectual inútil, por ser ésta la mejor manera de que conserve en todos los momentos su afición al saber, y para que pueda reservar también todas sus fuer-

gías y aptitudes en provecho de la carrera por él elegida ó á la que le llevarán las circunstancias.

La educación debe tener en ambos sexos una parte complementaria, que podría ser para los varones la instrucción militar, y para las hembras las labores domésticas. Con la primera complementarían aquéllos su desarrollo físico y se colocarían en condiciones de ser en todo momento útiles á su patria, cuando ella reclamase sus esfuerzos, y con la segunda se prepararían éstas para llenar en el hogar, con beneficio propio y de su familia, la honrosa misión que por su sexo les está encomendada.

Sea la que fuere la posición social del hombre y de la mujer, no deben prescindir ni uno ni otra de este complemento de su educación general, porque sólo así se encontrarán ambos en condiciones abonadas para constituir una familia respetable y en disposición de contribuir al perfeccionamiento de la sociedad como miembros útiles de la misma.

En todos los momentos de la educación conviene que ésta sea más intensa que extensa; y con tendencias constantes á crear, ante todo, ciudadanos útiles, tanto por su vigor físico, como por su inteligencia, dotándolos así de iniciativa propia, á fin de que puedan en todo tiempo afrontar victoriosamente la lucha por la existencia, y contrarrestar de igual modo sus predisposiciones morbosas hereditarias.

Hay que preocuparse en la educación, no sólo del porvenir individual sino también del que corresponde á la raza, para que ésta pueda algún día realizar en provecho de todos su misión histórica, cuyo fin sólo se alcanza armonizando entre sí las condiciones físicas, morales é intelectuales, sin las que no pueden existir ciudadanos equilibrados, ni patria propiamente dicha, ni tampoco encontrar manera de oponerse con éxito á los crecientes progresos de la historia, que tanto contribuyen á nuestra visible decadencia.

DR. PASCUAL CANDELA.
De la Real Academia de Medicina.

(De *El Magisterio Español*).

Sección oficial

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión ordinaria que celebró el día 18 de Mayo de 1899.

Comenzó la sesión á las siete y media de la noche bajo la presidencia del señor López Bastarán y con asistencia de los vocales señores Bonet, Berdejo, Boned, Vera é Inspector.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Junta se enteró de que D.^a Dámasa Andrés, viuda del maestro que fué de Selgua D. Antonio Ara, remite certificación de la fecha en que éste cesó en dicha escuela, y partida de defunción del hijo del primer matrimonio Felipe Ara Atarés.

Teniendo en cuenta el mayor trabajo que ocasiona la enseñanza de niñas en la escuela de Buesa, y considerando que la petición del maestro para que se le aumenten las retribuciones hasta completar la cuarta parte del sueldo es equitativa, acordó excitar el celo del Ayuntamiento del distrito para que acceda á lo solicitado por el maestro.

Acordó emitir informe favorable y tramitar la

instancia de la maestra de Arro, D.^a Asunción Pallás, quien solicita del Rectorado licencia de un mes para despachar asuntos urgentes de familia.

No emitir informe ni tramitar la instancia del maestro electo de Capella pidiendo un mes de prórroga para tomar posesión de la escuela de dicho pueblo, por haber transcurrido el plazo reglamentario y por no haber acompañado ni reseñado en la instancia su cédula personal.

La Junta se enteró de un oficio del Alcalde de El Grado manifestando que las causas que han motivado el cierre de la escuela de Euate han sido la enfermedad de la maestra y algunos reparos que se han tenido que hacer en el edificio.

Acordó se dirija un oficio á la maestra propietaria de Pertusa manifestándola que si en el término de ocho días no se coloca dentro de las condiciones reglamentarias, sin más aviso se le formará expediente por abandono de destino; que á la sustituta interina no se le abonen haberes ni servicios en la escuela de Pertusa desde 20 de Abril en adelante; y que se provea en una ú otra forma la enseñanza mientras se termina el expediente de la maestra propietaria.

Que se devuelvan los dos recibos que existen en la Secretaría al esposo de la difunta maestra de Toledo para que los presente al cobro dentro del plazo de ocho días; y que si el Alcalde se niega al pago se ponga el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador para que á costa de los individuos del actual Ayuntamiento envíe un delegado especial que se encargue de efectuar el pago.

Que se ruegue al Juez de 1.^a instancia de Jaca ordene, por conducto de esta Junta, al Habilitado de Barbastro la entrega de 325 pesetas á D.^a María Antonia Villacampa, con el fin de que pueda atender á las perentorias necesidades de su familia.

Se enteró de que el Rectorado había concedido prórroga de un mes para tomar posesión de la escuela de Santa Engracia á la maestra electa D.^a Victoria Mariscal.

Dispuso que se diga al Alcalde de Quinzano que antes de acordar la retención de haberes á los herederos del difunto maestro D. Esteban Carrey, necesita fijar los años en que se halla sin cumplimentar el servicio de presentación de cuentas del material que se le pide, y las sumas que se han de retener.

En vista del acta remitida por el Alcalde de Cartirana, acordó que la escuela del distrito siga funcionando como hasta ahora, ó sea, dando la enseñanza en Cartirana y en Aurín el tiempo que á cada vecindario esta ya determinado.

Se enteró de que el Alcalde de Bolilla de Cinca remite diligenciado el título administrativo del maestro, D. Cipriano Muñoz.

La Junta se enteró de los extractos de los expedientes de visita girada por el Inspector á varias escuelas del partido de Fraga, y, en su vista, determinó: 1.^o Enviar comunicaciones laudatorias, expresivas del agrado y satisfacción con que la Junta se ha enterado de la aplicación, celo é interés que por la enseñanza manifiestan, á D. Juan Martínez y á doña Isabel Decors, de Peñalba; á D. Coronado Satué y á D.^a Catalina Oliva, de Candasnos; á D. Francisco Labat, D.^a Matilde Muñido y D.^a Dolores Buixois, de Fraga, y á D. Atanasio Olazu, de Zaidín; 2.^o oficiar al maestro interino de Torrente de Cinca, excitándole para que se esmere en el cumplimiento de sus deberes profesionales; 3.^o enviar un oficio de gracias al Ayuntamiento de Balfarta por haber emprendido.

contando solamente con sus propios recursos, el mejoramiento del edificio destinado á casa-escuela; y 4.º enviar enérgicas comunicaciones á los Ayuntamientos de Bellilla de Cinca y Zaidín, á fin de que el primero traslade la escuela de niños á otro local más decente y capaz; y al segundo, para que inmediatamente cierre ambas escuelas y las traslade, en término breve, á otro edificio que reúna condiciones de seguridad, ya que la Junta provincial quiere evitar un día de luto al pueblo de Zaidín, las responsabilidades consiguientes á las autoridades que intervienen en la administración de la enseñanza y una vergüenza á esta hidalga Nación.

La Junta se enteró de que habían cesado en sus respectivas escuelas los maestros de Piedrafita, Pertusa, Bellilla de Cinca, Canfranc, Arbaniés y Bonansa.

De que el Rectorado había nombrado maestros propietarios para las escuelas de Osso, Laspaules y Castellazo, é interino para la de Bellilla de Cinca.

La Junta nombró maestros interinos para las escuelas de Canfranc, Piedrafita, Arbaniés y sustitución de Pertusa.

Quedó enterada de que habían tomado posesión los maestros propietarios de Borau y Bonansa, y los interinos de Coscollano, Escuaín, Huértalo y Banariés.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre interpretación de las disposiciones transitorias referentes al personal interino de las escuelas normales de maestras:

Resultando que gran parte de dicho personal no se ha designado por la Administración solamente con el nombre de profesoras, sino también con los de directoras, maestras segundas, profesoras especiales y profesoras auxiliares:

Resultando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 no permite la existencia de maestras segundas, ni de auxiliares en las escuelas normales, y que en dicho Real decreto no se ha previsto ni definido la situación en que han de quedar, después de la reorganización de las escuelas normales, las segundas maestras y las auxiliares que desempeñan su cargo en propiedad:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1898 y en 20 de Enero de 1899 se ha concedido la propiedad á auxiliares de escuelas normales de maestras, sin que se haya tomado el mismo acuerdo respecto de otras que se encontraban en iguales condiciones profesionales:

Resultando que hay en las escuelas normales de maestras, directoras, profesoras y auxiliares, sin sueldo, y algunas sin sueldo ni gratificación, por lo cual sus cargos no figuraban en los presupuestos del Estado, y resultando que existen en las escuelas normales gratificaciones superiores á los sueldos aprobados por la ley de Presupuestos:

Considerando que no existiendo las escuelas normales de maestras al redactarse la ley de Instrucción pública, no ha sido preceptivo el uso de los términos legales para designar el personal de dichas escuelas, y que no interpretando convenientemente el valor de tal nomenclatura, quedarían casi totalmente in-

cumplidas las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando que la aplicación de dichas disposiciones en beneficio exclusivo de profesoras interinas no sería equitativa si se atiende el número de los profesores interinos que han adquirido ó pueden adquirir la propiedad en las escuelas normales de maestros por virtud de las referidas disposiciones, y al escaso número de interinas que podrían adquirirlas:

Considerando que tampoco sería equitativo conceder la propiedad á parte del personal interino sin atender á los derechos y aspiraciones de las directoras, maestras segundas, maestras terceras y auxiliares que desempeñan el cargo en propiedad, y que sería igualmente inequitativo haber concedido la propiedad á algunas profesoras auxiliares de las escuelas normales de maestras, y no conceder derecho alguno á las que reúnen las mismas ó análogas circunstancias profesionales:

Considerando que el personal docente de las escuelas normales, cuyos cargos figuran en las plantillas legales, debe ser en absoluto preferido al que no puede acreditar sueldos ni gratificaciones de ninguna clase, por lo cual está privado de una condición de preferencia:

Considerando que para tomar parte en el concurso á que se refiere el tercer párrafo de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, es necesario haber prestado servicios interinos en las escuelas normales de maestras:

Considerando que la nueva organización de las escuelas normales de maestras no permite utilizar en lo sucesivo los servicios que en ellas prestan los auxiliares varones, y que no pueden ser declarados excedentes porque no reúnen las condiciones que la ley exige para hacer tal declaración en su favor, aunque se piense en utilizar más adelante sus servicios en las escuelas normales de maestros:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas para el cumplimiento inmediato de lo que preceptúan las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 respecto al profesorado de las escuelas normales de maestras:

1.ª Podrán adquirir la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado las profesoras numerarias, profesoras especiales, segundas maestras y auxiliares que, contando en 25 de Septiembre último ocho años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal y hubiesen ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza ó hubiesen figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

2.ª Podrán adquirir también la propiedad de las plazas que desempeñen ó hayan desempeñado las profesoras numerarias, profesoras especiales, segundas maestras y auxiliares que, contando en 25 de Septiembre de 1898 quince años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal.

3.ª Los servicios prestados como auxiliar serán acumulables á los de profesora numeraria ó especial interina para obtener la propiedad de las respectivas plazas de profesora.

4.ª Las directoras, profesoras numerarias, profesoras especiales, maestras segundas y auxiliares que no adquieran ó no hayan adquirido la propiedad en virtud de excedencia ó de las disposiciones tran-

sitorias del Real decreto de 23 de Septiembre último y de las reglas dictadas en esta Real orden, podrán tomar parte por una sola vez en el concurso á que se refieren la novena disposición transitoria de dicho Real decreto, en su párrafo tercero, y la décima del referido decreto, si están en posesión del título de maestra de primera enseñanza superior ó normal; mas para la propuesta en el concurso no podrán figurar delante de las concurrentes que hayan disfrutado sueldo de plantilla en las escuelas normales las que hayan disfrutado solamente gratificaciones, ni delante de estas últimas las que hayan desempeñado gratuitamente el cargo de directora, profesoras, segundas maestras ó auxiliares en concepto de interinas.

5.ª No podrán tomar parte en el concurso que ha de anunciarse, con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, las profesoras y auxiliares que no hayan desempeñado tales cargos en las escuelas normales, aunque hayan prestado servicios en otros establecimientos anejos á las escuelas normales, ó en otros centros docentes semejantes á éstos.

6.ª En ningún caso serán computables como sucesivos los servicios prestados en dos ó más cargos que se desempeñen ó hayan desempeñado simultáneamente.

7.ª Las profesoras auxiliares que desempeñasen el cargo en propiedad al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y los que hayan adquirido ó adquirieran los derechos de propietarias, podrán ser nombradas por una sola vez, fuera de concurso, profesoras numerarias ó supernumerarias de las escuelas normales de maestras.

8.ª Los maestros de primera enseñanza que desempeñen el cargo de auxiliares en las escuelas normales de maestros, cesarán en sus destinos el día 30 de Junio próximo, y en el de Secretarios, si también los desempeñasen en la mencionada fecha; pero podrán ser nombrados profesores supernumerarios de las escuelas normales superiores de maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último, organizando las escuelas normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad, entre profesoras y exprofesoras interinas, una plaza de profesora en la escuela normal central de maestras, y una en cada una de las normales superiores de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Oviedo, Salamanca, Sevilla y Valladolid, y de las normales elementales de Avila, León, Palencia, Zamora y Zaragoza.

2.º Este concurso se regirá por las disposiciones de las Reales órdenes de 20 de Marzo último y de 1.º del actual. Bastará por esta vez, para tomar parte en el concurso, el título superior, con arreglo á la décima séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, y el

título normal se considerará como condición de preferencia.

3.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

4.º Las profesoras nombradas en virtud de este concurso se atenderán para la toma de posesión y percibo de haberes á lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 4 de Mayo).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por D.ª Valentina Aragón, D.ª Bonifacia Negro y D.ª Gumersinda Ruiz contra la propuesta publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 27 de Febrero de 1898 para proveer por concurso único la vacante de una de las escuelas de párvulos de esta Corte, dotada con 2.750 pesetas, incluyendo los emolumentos legales:

Resultando que la reclamación presentada por D.ª Valentina Aragón se funda en haberse incluido en aquélla á D.ª Fuensanta Faixa, que desempeñaba escuela elemental, procediendo solo el ascenso en escuelas de igual clase, razón por la que no debió figurar en la propuesta de referencia, toda vez que no había desempeñado escuela de párvulos:

Resultando que D.ª Bonifacia Negro reclama por no habérsela acreditado más que cuatro meses y cuatro días de servicios en la categoría inmediata inferior, cuando desde el 6 de Marzo de 1875 desempeña auxiliares de las escuelas de Madrid, y todo este tiempo le es reconocido como en propiedad por el artículo 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885; y después de hacer varias consideraciones en apoyo de su derecho, solicita la modificación de dicha propuesta.

Resultando que D.ª Gumersinda Ruiz Castillo, al reclamar contra su exclusión, solicita no sólo que se la admita al concurso, sino que se expida á su favor el nombramiento para la escuela objeto del mismo, puesto que á la terminación de la fecha de la convocatoria contaba con quince años, un mes y un día de servicios por ser auxiliar de las escuelas de párvulos de esta Corte desde 3 de Octubre de 1882, considerándose con más derecho que ninguna otra concursante:

Considerando que al formular la propuesta de que se trata no se tuvieron en cuenta ciertas disposiciones que, á no dudarlo, influyen sobremano en la forma de proveer las escuelas de párvulos, figurando entre aquéllas el art. 187 de la ley vigente, que establece que los maestros y maestras que hubieran obtenido escuela por oposición podrán ser nombrados, si lo solicitaren, para otra de la misma clase, aunque tenga mayor dotación, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Considerando que si bien los primeros artículos de la citada ley establecen la división de la enseñanza únicamente en elemental y superior, dispone el 105 que se establezcan en las poblaciones que lleguen á 10.000 almas escuelas de párvulos, creando así una tercera clase de escuelas, afirmando esta creación el Real decreto de 4 de Julio de 1884, que

designó las materias que habían de ser objeto de la enseñanza de párvulos, aparte de que, aun cuando las oposiciones que practican los maestros para obtener el título de elemental y de párvulos se rigen por un mismo programa, demostrando poseer iguales conocimientos teóricos, las realizan los de párvulos ante tribunales especiales, verificando un ejercicio práctico fundamental muy distinto al de los elementales:

Considerando que además existen otras disposiciones, y entre ellas la Real orden de 13 de Agosto de 1884 y Real decreto de 1888, que marcan la diferencia de clases entre escuelas elementales y de párvulos, siendo por lo tanto justo declarar semejante distinción para evitar perjuicios considerables en su carrera á las maestras de párvulos, quienes al concurso con las elementales se verían privadas de ascender en la mayor parte de los casos, en virtud de que por lo general no cuentan con tantos años de servicios prestados al magisterio:

Considerando, por otra parte, y en cuanto á la admisión en esta clase de concurso á los auxiliares de Madrid, que, según lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, pueden aspirar dichos interesados, siempre que lleven seis años de servicios en su clase, á las plazas que se provean por concurso, con los mismos derechos que los maestros que habiendo ingresado en el magisterio por oposición hayan desempeñado escuelas públicas en poblaciones de 40.000 almas en adelante, cuyo beneficio se hizo posteriormente extensivo á aquellos auxiliares que contasen seis ó más años en su cargo el 2 de Noviembre 1888:

Considerando que por Real orden de 2 de Agosto de 1892 fueron comprendidos en la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de 21 de Abril del mismo año, que les asimiló al magisterio siempre que practicasen los ejercicios de oposición á mejora de sueldo, exceptuando de este requisito á los que tengan oposiciones aprobadas, y que por otra Real orden de 3 de Agosto del mismo año se les confirmó aquel derecho reconocido indistintamente para las escuelas elementales y las de párvulos á los que hayan sido auxiliares de unas y otras, pero exclusivamente para las de cada clase á los que sólo hayan servido en ellas:

Considerando que en atención á los anteriores fundamentos legales existe motivo más que suficiente para modificar la aludida propuesta, admitiendo en ella á las aspirantes que, siendo auxiliares de las escuelas de párvulos de Madrid, se hallan comprendidas en las citadas disposiciones, y excluyendo á las que no desempeñan ni han desempeñado escuelas ó auxiliares de párvulos, quedando aquella redactada en la forma que indica la relación que se acompaña, habiéndose en ella tenido en cuenta el orden de preferencia establecido en el art. 60 del reglamento, que es el vigente, en conformidad á la Real orden de 25 de Junio de 1897.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de referencia modificada en la forma que indica la relación que es adjunta, en la cual figuran únicamente como incluídas D.^a Gumersinda Ruiz Castillo, por contar en 2 de Noviembre de 1888 seis años en el cargo de auxiliar de las escuelas de párvulos de esta Corte y hallarse por tanto comprendida en las citadas disposiciones legales, y D.^a Valentina Aragón, que reúne los requisitos que exige el reglamento vigente para conseguir el ascenso, estimando

así las reclamaciones que tienen presentadas; desestimar la de D.^a Bonifacia Negro, quien por no acreditar en su hoja de servicios que ha desempeñado escuelas de párvulos figura entre las excluídas; y por último, disponer que se expida el nombramiento de maestra de la escuela objeto de este concurso á favor de la citada D.^a Gumersinda Ruiz Castillo, que es la que reúne mayores condiciones legales para desempeñarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 5 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta 16 Mayo.)

INSPECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA

Orden de 25 de Marzo de 1899, declarando que las visitas extraordinarias que hoyan de realizar los Inspectores, deben ser autorizadas por la Superioridad.

Contestando á la comunicación de V. S. de 16 de Febrero anterior, por la que se interesa de este Centro que conceda la oportuna autorización para que sean visitadas por el Inspector de esa provincia las escuelas de los pueblos de Pilas, Villamanrique y Aznalcóllar, después de las de Aznalcázar, pueblo comprendido en el itinerario aprobado, y que se halla á corta distancia de los tres antes referidos; esta Inspección general ha acordado que por esta vez se autorice dicha visita, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 27 del Reglamento de 27 de Marzo de 1896.

En cuanto al segundo extremo que abraza la comunicación de V. S., esta inspección general no puede acceder á su demanda porque las visitas extraordinarias que hoyan de realizar los Inspectores deben ser autorizadas por la Superioridad después de conocer los motivos que las aconsejen, y porque para su ejecución han de recibir las instrucciones necesarias de la autoridad competente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.—El Inspector general, A. Morlesin.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

LITERATURA PEDAGÓGICA

Una de las cuestiones más debatidas en nuestros días, es la supremacía de la prosa sobre el verso y el porvenir de este último, tema que ha dado origen á controversias tan acaloradas y curiosas como la sostenida, años ha, por los Sres. Valera y Campoamor. Ambos, con tenaz exclusivismo, como genuinos representantes de las dos tendencias literarias, adujeron tales pruebas que los géneros literarios que representaban, resultaron irreconciliables enemigos. Críticos, y periodistas ilustres, afiliándose á uno ó á otro bando, han proseguido la discusión, no sólo en folletos y revistas, sino en la misma escena del teatro repitiendo la famosa polémica de *Peláez y Borroso* en *El crítico incipiente*, con una obstinación impropia del amplio eclecticismo, que es la nota dominante en nuestros tiempos. Extraño é incomprensible es que, tratándose de la literatura, no quiera admitirse más que un molde, una forma de extereorizar los ideales estéticos cuando las artes todas disfrutan de la más completa li-

bertad en sus manifestaciones materiales. ¿Quién desprecia el estilo gótico aunque le entusiasmen los afligranados primores del arábigo? ¿Quién desconoce el genio creador de Wagner aunque las aptitudes de nuestra raza armonicen mejor con las sentimentales melodías de Rosini y Mozart? ¿Quién por ensalzar á Velázquez ó á Rafael, desprecia á Murillo ó á Van-Dik? Pues si el horizonte artístico es extenso y dilatado para todo género de manifestaciones externas, del mismo derecho, de la misma libertad de acción, de igual diversidad de formas, debe gozar la que por sus condiciones naturales, es síntesis y reina de todas las artes.

Así lo han reconocido críticos y escritores de todos los tiempos; así siguen practicándolo en la nuestra escritores eminentes al elegir la forma más adecuada, según los casos, para dar vida externa y positiva á sus ideales concepciones.

Admirable es la prosa que brota de la pluma de un Cervantes, de un Quevedo ó de un Pareda, pero no son menos hermosas las poéticas estrofas de Calderón, de Herrera, de Zorrilla y Nuñez de Arce. Y así como un mismo asunto puede ser expresado con admirable colorido en las diversas escuelas de las demás Bellas Artes, así como el ideal religioso es tan bello exteriorizado con la velada y mística dulzura de Murillo que con el enérgico vigor de Miguel Angel, del mismo modo en literatura han sido tratados idénticos asuntos con el mismo acierto cualquiera que sea su medio de expresión. Para probarlo, no hay más que leer las descripciones que el Sr. Castelar hace en prosa de la Alhambra, en *El suspiro del moro*, tan poéticas, tan pintorescas, tan armoniosas como las que Zorrilla traza en musicales estrofas de la vega y de los alcázares granadinos, en la leyenda de *Al-Hamar*, ó tender un paralelo entre los conceptos originales sùtiles, delicadísimos, que expresa Catulle Mendès en sus *Amorosas* tan breves, sentimentales y parecidas á las *Doloras* de Campoamor.

Estos pensamientos,—al parecer más estéticos que pedagógicos,—sugiere, no obstante, la lectura de las obras de una de las personalidades más culminantes del magisterio español, del ilustrado profesor de Madrid, D. Ezequiel Solana. Armonizándose en ellas en admirable consorcio la literatura y la pedagogía, la estética y la moral, pueden servir de prueba al propio tiempo de que la misma belleza, la misma poesía, la misma concisión y claridad caben en el verso que en la prosa, porque igual encanto, igual galanura de estilo, igual pureza de doctrina encierra su colección de cuentos escritos en prosa, titulados con razón *Lecturas de oro*, que *Alboradas*, reunión de poesías, tan dulces y risueñas como la aurora de un día de Mayo, como la infancia hermosa aurora de la vida.

Es el Sr. Solana uno de los pocos pedagogos que saben exponer la ciencia y la virtud en forma brillante y atractiva, sin recurrir á lo quimérico, toda vez que en la realidad hay bellezas y encantos más lógicos, más prácticos y positivos que cuantos pueda idear la más rica fantasía.

Los cuentecitos y anécdotas, en prosa y verso, que forman ambas obras, responden á ideales altamente educativos: cada uno de ellos es caprichoso estuche que encierra, envuelto en el ameno ropaje literario, una máxima saludable, un pensamiento elevado y puro. Y como todo lo santo, todo lo noble y generoso emana de Dios, fuente de verdad, de bien y de belleza infinita, el sentimiento religioso

ilumina todos los cuadros y episodios con los esplendores de las creencias y de las virtudes cristianas. Pero lo más notable y original del caso es que conteniendo *Alboradas* muchos y verdaderos apólogos, su autor no recurre al plagio admitido, como cosa corriente, entre los publicistas antiguos y modernos, pues basta hojear las fábulas de Esopo, Fedro y Lokman, para ver que Lafontaine, Iriarte, Samaniego y cien más que cultivan este género literario, se copian unos á otros con la misma exactitud que si se tratase de repartir una herencia literaria. Para convencerse de ello, no hay más que admirar los conceptos originales y lindísimos que encierran *Perlas y lágrimas*, *Vanagloria*, *El avaro*, *Tesoro sin valor*, *Los codiciosos*, etc. etc.

Tal mérito envuelven estas obras, que se prestaban á hacer un estudio crítico tan minucioso como interesante, pero en la imposibilidad de realizarlo por falta de espacio y de tiempo, fuerza es recomendar su lectura á maestros y literatos, pues unos y otros las aplaudirán como se merecen, porque, ¿en qué libro dedicado á la infancia se halla la belleza de sentimientos que en *Los huerfanitos*, *La oración de la mañana*, *Margarita*, *María al pié de la Cruz* y otras cien composiciones que pudieran citarse? ¿Qué himno, qué poema épico-infantil es comparable á *La bandera española*, á *María Inmaculada*, á *Hernán Cortés* y á *La batalla de Calatañazor*?

Tiene asimismo el Sr. Solana otras obras no menos notables, como la *Geometría* y la *Aritmética*, aplicadas á la enseñanza cíclica, tan útiles é instructivas como amenas é interesantes son *Alboradas* y *Lecturas de oro*.

De nuestra misma opinión han sido, sin duda, los profesores que han agotado en sus escuelas las numerosas ediciones que van publicadas, y lo serán regularmente, cuantos conozcan estos trabajos, cuya baratura iguala á su mérito, que es cuanto puede decirse.

Reciba, pues, el ilustrado profesor madrileño, la más entusiasta felicitación por haber producido tan bellas flores de virtudes, tan ópimos frutos de ciencia en el cultivo de géneros literarios difíciles y escabrosos por su misma sencillez, y por haber renovado con ellas el material de enseñanza, llevando las bellezas, los encantos y los esplendores de la Literatura, al terreno de la Pedagogía.

MAGDALENA S. FUENTES.

Crónica provincial

Sesión

El día 18 del corriente mes celebró sesión ordinaria la Junta de Instrucción pública de esta provincia. La presidió el Sr. Bastarán, y asistieron los vocales Sres. Bonet, Berdejo, Boned, Vera é Inspector.

La mayor parte del tiempo invertido en la sesión se dedicó á enterar á la Junta del estado de la enseñanza y de los locales destinados á escuelas en el partido de Fraga, y á tomar acuerdos referentes á cada uno de estos puntos, como verán nuestros abonados en otro lugar.

Visita

Anteayer por la mañana salió el señor Inspector,

provincial á continuar su interrumpida visita á los pueblos del partido de Jaca.

Los primeros diez días, que faltan para completar los cincuenta del itinerario aprobado por la superioridad, los destinará el Inspector á la visita de los pueblos de la parte baja del partido de Jaca; y si después se lo permiten sus trabajos de oficina, continuará la visita de las escuelas de los valles de Hecho y Ansó, y todas las demás que no han sido todavía visitadas en el mencionado partido.

Si lo hace así, como lo tenemos oído, dicho funcionario merecerá los plácemes de las autoridades superiores del ramo, los de la Junta provincial y los de cuantas personas se interesan por el fomento de la cultura popular, base indispensable para la regeneración de nuestra patria.

Fallecimientos

Han fallecido, en Piedrafita, el maestro propietario D. Sixto Bescós Pérez; y en Azara, la profesora de la escuela de niñas D.^a Antonia Burrabés.

Acompañamos en el natural sentimiento á las respectivas familias de los finados, y para que Dios conceda á éstos el descanso eterno en la morada de los justos, pedimos fervorosa oración á cada uno de nuestros abonados.

Propuestas

El Rectorado del distrito Universitario de Zaragoza ha comenzado á publicar en el *Boletín oficial* las propuestas de provisión de escuelas en concurso único, vacantes en las seis provincias del distrito.

Si nos quedan tiempo y espacio, publicaremos en este número los nombres de los maestros y maestras agraciados con plaza, reservando para el próximo las demás circunstancias del concurso, en la forma que tenemos ofrecido á nuestros habituales lectores.

Circular referente á pagos

En el *Boletín oficial* de ayer noche, inserta el señor Gobernador civil una importantísima circular dirigida á los Alcaldes, y relacionada con los descubiertos que los municipios de esta provincia tienen en la caja especial de 1.^a enseñanza.

En la circular, de la cual nos ocuparemos con mayor detenimiento en otro número, se previene, entre otras cosas, que en el preciso plazo de quince días ingresen los ayuntamientos todos los descubiertos que tengan en la caja especial por los trimestres vencidos del corriente año económico; la mitad de los descubiertos que los municipios tengan de años anteriores al presente, durante el mes de Junio, y la otra mitad por todo el mes de Julio siguiente.

Los Alcaldes quedan desde ahora apercibidos, y si no cumplen serán multados al siguiente día del vencimiento de los respectivos plazos.

Todos cuantos hayan expedido libramientos ó hecho pagos durante el presente ejercicio sin acreditar la solvencia de las obligaciones de primera enseñanza, serán responsables con sus bienes propios de las infracciones cometidas, y si con su morosidad dan lugar á ello, se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente por distracción de fondos públicos.

Tales son los preceptos contenidos en el documento que nos ocupa, preceptos que el señor Gobernador está dispuesto á llevar á cabo, si los morosos no acuden al amigable llamamiento que les hace.

Nombramientos

La Dirección general de Instrucción pública ha nombrado, con fecha 5 del actual, y en virtud de concurso de ascenso, maestra propietaria de la escuela pública de niñas de Jaca, á D.^a Leona Brun, que lo es en la actualidad de la importante villa de Hecho.

Este nombramiento ha sido ya comunicado á la interesada, quien tiene un mes de plazo para tomar posesión de la nueva escuela.

*
**

El Rectorado, con fecha 15 del corriente mes, ha hecho los nombramientos de maestros propietarios que á continuación se expresan:

D. Ramón de Mingo, para la escuela de niños de Osso.

D. Francisco Caudevila, para la de Laspaules.

D.^a María Palau, para la de Castellazo.

También estos nombramientos han sido comunicados á los interesados.

*
**

La Junta, en su última sesión, acordó los nombramientos de maestros interinos que se dicen á continuación:

D. Emilio Consul, para la escuela de niños de Canfranc.

D. Joaquín Lalaguna, para la mixta de Piedrafita.

D.^a Manuela Borao Larrosa, para la de niñas de Arbiés.

D.^a Pilar Riu, para la sustitución de Pertusa.

*
**

También el Rectorado, con fecha 17 de Mayo, se ha servido nombrar maestro interino de Belilla de Cinca, á D. Daniel Boira, á quien se ha comunicado ya el nombramiento.

Propuestas del concurso único

Por el Rectorado se han hecho las propuestas que á continuación se expresan:

D. Sixto Arpide, para la escuela de Sarrasoñel; D. Domingo Fernández, para la de Uterga; D. Felipe Riezu, para la de Lecumberri; D. Antonio Vidal, para Selgua; D. Manuel Gómez, para Laina; D. Macario Cruzado, para Almonacid de la Esba; D. José Ortego, para El Poyo; D. José María López, para Belmonte; D. Teodoro Benito, para Plenas; D. Segundo Romero, para Castejón de Sós; D. Gregorio de la Merced, para San Román de Cameros; D. Nicolás Antón, para El Colladico; y D. Daniel Bosque, para la de Son del Puerto.

(Se continuará).

Sección económica

PAGOS.—Se han entregado á los Habilitados y Cajero, las cantidades correspondientes á los pueblos y trimestres que se expresan á continuación:

Cuarto trimestre de 1894-95

Benabarre, 150'14.

Cuarto trimestre de 1896-97

Baells, 63'42.

Tercer trimestre de 1897-98

Pueyo de Santa Cruz, 154'53; Torres de Montes, 58'63.

Cuarto trimestre de 1897-98

Montañana, 135'99; Montañana, 135'99; Casbas de Huesca, 154'53; Sipán, 29'37; Larué, 56'26; Antillón, 142'17.

Primer trimestre de 1898-99

Sardas, 85'57; Plan, 117'50; Plan, 77'02; Gistain, 194'13.

Segundo trimestre de 1898-99

Bárcabo, 372'77; Bospén, 75'51; Binué, 44'68; Borau, 378'70; Lascuarre, 226'10; Loarre, 203'03; Nocito, 123'26; Yebra, 121'11; Sardas, 81'57; Piedramorrera, 40'87; Quinzano, 92'44; Sarsa de Surta, 61'66; Sieste, 221'85; Sena, 175'61; Bárcabo, 97; Gistain, 194'13; Lascuarre, 226'09.

Tercer trimestre de 1898-99

Alcalá de Gurrea, 63'16; Baraguás, 129'41; Bernués, 123'27; Canfranc, 462'18; Castiello de Jaca, 215'69; Coscojuela de Sobrarbe, 67'80; El Pueyo de Jaca, 24'05; Fago, 446'78; Guasa, 123'26; Oliván, 64'04; Sardas, 220'11; Piedramorrera, 101'70; Villanueva de Sigena, 63'16; Ponzano, 106'62; Escarilla, 119'56; Sariñena, 798'96; Senegüé, 56'55; Sena, 406'72; Toledo, 58'55; Alcalá de Gurrea, 63'16; Marcén, 110'93; Villarreal, 53'62; Osia, 86'93; Villanueva de Sigena, 63'16; Sariñena, 575'15; Purroy, 92'44.

Cuarto trimestre de 1898-99

Huesca, 508'38; Huesca, 978'75.

Variedades**CHISP AZOS**

Como á *peor* ya se vé
que la *p* jamás lo deja,
me escamo sabiendo que
Paco, Pidal, Polavieja,
se escribe, también, con *p*.

* *

Con tres diversas tendencias
nos gobierna el ministerio:
por eso, las consecuencias
de tan *variado* criterio,
son, tan solo, ¡menudencias!

* *

Para aumentar nuestro mal,
vistiendo piel liberal
asoma la reacción.
¡Así procura Pidal
nuestra regeneración!

* *

Olvidando el patriotismo,
las voces del egoísmo

están puestas en campaña;
pues maldiciendo de España,
se grita: ¡Regionalismo!

* *

Ese es el *gran* resultado
de la ambición desmedida.
¡Hay hombre degenerado,
que le tiene sin cuidado
ver á la Patria partida!

CORONADO SATUÉ.

Candasnos.

Sección de anuncios**Los Animales**

Y

los Vegetales

QUINTA EDICION

Con algunos pequeños grabados

—(=)—

Obra de lectura muy interesante para los niños, y que puede servir de premio en los exámenes. Aprobada para texto en las Escuelas, y premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona.

Obras de Don José Fatás

Y BAILO

Maestro de primera enseñanza

Nociones generales

DE

Aritmética

CON

286 problemas

Apropiados á las necesidades de
la vida. Aprobada de texto

Véndense en las principales librerías al precio de una peseta.

IMPRESA DE L. PÉREZ.—HUESCA.